

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE SIMULACION
Demandante:	JAIME TORO FLOREZ
Demandados:	ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO
Radicado:	170014003010-2020-00288-00
Interlocutorio:	860

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia la demanda de la referencia, misma que fue radicada en la citada entidad el pasado 06 de agosto de 2020.

Estando a despacho para resolver sobre la admisión del libelo introductor, observa el despacho que dentro de la demanda, en el acápite de la cuantía se estima la misma superior a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$363.000.000).

Aunado a lo anterior, dentro de las pretensiones de la demanda se tiene que lo que se pretende es la declaración de simulación de dos compraventas, que suman el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$175.670.100).

III. CONSIDERACIONES

- **Determinación de la competencia en razón de la cuantía:**

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía, fijando cada una de éstas así:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Caso concreto

En el asunto de marras, se estima la cuantía superior a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$363.000.000), es decir, equivalente al monto máximo para que un proceso sea catalogado como de menor cuantía.

De los supuestos planteados, se colige que la suscrita Juez carece de competencia para conocer de la presente Litis, toda vez que se trata de un proceso de mayor cuantía (superior a 150 smlmv), cuya competencia privativa radica en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo mismo, el Juzgado rechazará la demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA**, ordenando su envío y el de sus anexos, al señor Juez Civil Circuito de Manizales (Reparto), como asunto de su competencia.

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

IV. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **VERBAL de SIMULACION**, instaurada por **JAIME TORO FLOREZ** identificado con cédula **17.061.073** contra **ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO** identificado con cédula **1.053.821. 896**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Circuito de Manizales, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny
González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 086 del 31 de agosto de 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**

MPM